

Informe Final
Auditoría de Inversión en
Infraestructura
Municipalidad de Huasco



Fecha : 29 Junio de 2011
N° Informe : 10/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DCA/kti.-

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE HUASCO.-**

COPIAPÓ, 29.06.2011 001597

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Auditoría de Inversión en Infraestructura" el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE HUASCO - REGIÓN DE ATACAMA
H U A S C O**

039



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DCA/ktl.-

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-**

COPIAPÓ, 29 JUN 2011⁰¹⁵⁹⁸

El Contralor Regional (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre Auditoría de Inversión en Infraestructura de este Organismo Fiscalizador, contenida en el oficio N° 1597 de fecha 29 de junio del año 2011.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcribese al Sr. Encargado de Control de la Municipalidad de Huasco.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
REGIÓN DE ATACAMA
H U A S C O**

040



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 3005/2011

**INFORME FINAL N° 10 DE 2011, SOBRE
AUDITORIA DE INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE HUASCO.**

COPIAPÓ, 29 JUN 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de inversión en infraestructura en la Municipalidad de Huasco, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, técnicos y financieros, aplicados en los contratos de construcción de obras, suscritos y administrados por la citada entidad edilicia, en conformidad a la normativa vigente que rige los contratos, como las bases administrativas, las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas, entre ellas, las señaladas en las leyes Nos. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el decreto con fuerza ley N° 458, de 1976, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, L.G.U.C., y decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad auditada.

Asimismo, la presente auditoría se efectuó conforme a los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría, que considera la evaluación a los controles existentes, la revisión selectiva de los registros y documentos que respaldan las operaciones, la inspección técnica de obra y la aplicación de otras medidas técnicas que se estimaron adecuadas en las circunstancias.

AL SEÑOR
VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

CFC/PSA/PHA

041



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo y muestra examinada

La fiscalización se realizó sobre un universo de siete obras cuya inversión alcanzó a M\$ 315.934, financiadas con fondos de origen municipal y fiscal. La muestra sujeta a revisión abarcó cuatro obras por un valor total de M\$ 190.963, equivalente al 60,44% del universo antes mencionado, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Nombre del Proyecto	Total Universo (M\$)	Muestra Examinada (M\$)
Construcción Sede Social J.V. N° 23 Conchería	45.981	45.981
Mejoramiento Escuela F-63, José Miguel Carrera	49.000	49.000
Construcción Sede Social J.V. N° 3 Patria Nueva	46.065	46.065
Construcción Carpeta de Césped Estadio Huasco Bajo	49.917	49.917
Otros Proyectos	124.971	0
Total	315.934	190.963

Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de sus habitantes y asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan comunal de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; promocionar el desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte, tránsito público, construcción y urbanización; y realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida pueden desarrollar, en conjunto con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitarias; el transporte y tránsito público; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Dentro de sus competencias, en particular, la dispuesta en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, está la de licitar y ejecutar contratos de obras a través de sus respectivas direcciones de obras.

Sobre el particular, se emitió un preinforme de observaciones N° 03 de 2011, el cual fue puesto en conocimiento del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huasco, Región de Atacama, por oficio N° 1280, de 2011, relativo a las situaciones detectadas en el proceso de la fiscalización, quien entregó su respuesta a este Organismo de Control a través del oficio ordinario N° 158, de 2011.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE EVALUACION DE CONTROL INTERNO

La evaluación de control interno a los procesos de selección, adjudicación y ejecución de las obras, permitió constatar las siguientes debilidades:

1. Organización:

1.1 La Municipalidad de Huasco no tiene un reglamento interno que regule tanto la estructura como las funciones de las diferentes unidades involucradas en su gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la mencionada ley N° 18.695.

Además, no cuenta con un organigrama, un manual de procedimientos, descripción y especificación de cargos que detallen las principales rutinas que deben desarrollar los funcionarios, por lo que, en general, los funcionarios actúan guiados por las prácticas habituales y su propia experiencia.

Como consecuencia de lo señalado, se pudo advertir que las unidades involucradas con el macroproceso auditado no cuentan con instrucciones específicas que orienten y delimiten responsabilidades de las personas que ejecutan, aprueban y autorizan las distintas operaciones, lo que afectó la fiscalización efectuada.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que se ha encargado a la Consultora Julieta Rojas Herrera, en conformidad al contrato suscrito con la Municipalidad de Huasco el día 24 de septiembre de 2010, la ejecución del servicio denominado "Diseño de Herramientas para el Mejoramiento de la Gestión y la Inversión Municipal", aprobado por decreto alcaldicio N° 4593 del mismo año.

Debido a que la entidad no proporciona respuesta a este punto, procede mantener íntegramente lo observado.

1.2 La Secretaría Comunal de Planificación no dispone de un manual que regule los procedimientos generales para la contratación y la adquisición de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento, conforme lo establece el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

En relación a lo anterior, se aclara que el manual de procedimientos generales para la contratación y adquisiciones de bienes y servicios se encontraría actualmente en proceso de ajustes por parte de la empresa consultora y que será aplicado en plenitud en el futuro.

De esta forma, existiendo acciones pendientes de resolver relativas a la total tramitación y aplicación de dicho manual, se ha resuelto mantener la observación informada en este numeral, mientras no se concreten los efectos prácticos de la medida anunciada, situación que será verificada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Unidad de control interno:

Dentro de la estructura municipal se incluye la Unidad de Control Interno, cuya creación fue formalizada mediante decreto alcaldicio N° 157, de 20 de junio de 2002; no obstante, actualmente dicha unidad no cuenta con funcionarios que permitan desempeñar las funciones que tiene asignadas, y el último encargado -Sr. Alfredo Moller Valenzuela- dejó de pertenecer a la entidad edilicia el día 27 de mayo de 2010.

En este contexto, el municipio contraviene lo dispuesto en el artículo N° 29, de la antes citada ley N° 18.695, que en lo pertinente señala: "...la jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de 6 meses consecutivos".

Se informa al respecto que la funcionaria Carolina Labra Pulgar se encuentra desempeñando dicha función en calidad de Jefa de la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Huasco, a partir del 18 de abril de 2011, y como respaldo se adjunta el decreto alcaldicio N° 526 de fecha 23 de mayo del presente año, que autoriza el acto administrativo del nombramiento.

En tales condiciones, procede levantar la presente observación en atención a que los antecedentes proporcionados por el municipio permiten comprobar que se proveyó el cargo referido. Lo anterior, sin perjuicio del control posterior de legalidad que le compete a esta Entidad de Control, de acuerdo con los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.695..

3. Elaboración de bases administrativas:

3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 18.695, la Secretaría Comunal de Planificación debe elaborar las bases administrativas generales y especiales para los llamados a licitación. Sin embargo, de la documentación examinada se pudo advertir que dichos antecedentes no son consultados a la asesoría jurídica del municipio, a fin de verificar los aspectos legales de su contenido y evitar el riesgo de que éstas se emitan con imprecisiones o fallas legales que puedan afectar el normal desarrollo de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de las obras.

En razón de lo anterior, se expone que la omisión se fundamenta en el hecho que esa Dirección administra y cumple una gran cantidad de tareas diarias, por ende, resulta normal que pueda incurrir en errores u omisiones impropias, señalando que tal situación no constituiría una forma general de actuación que signifique una determinación de transgredir los procedimientos.

Atendido que la respuesta proporcionada no aporta argumentos y antecedentes suficientes que permitan desvirtuar la observación formulada, ésta se mantiene en tanto no se acredite la adopción de medidas de control pertinentes para resolver la situación planteada.

3.2 Las bases administrativas generales y especiales relacionadas con la muestra indicada, publicadas en el portal del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, "mercadopúblico", no se encontraban suscritas por el funcionario responsable de su preparación, en este caso, el Secretario Comunal de Planificación. Asimismo, dichos antecedentes no fueron sancionados por la autoridad competente, a través del respectivo decreto alcaldicio, situación que transgrede el artículo 19° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia advertida, cabe señalar que en la respuesta se ha informado que la omisión de suscribir las bases administrativas no consigue el fin de eludir las responsabilidades de esa Secretaría, puesto que en las respectivas bases se incorpora el membrete de la "Secretaría Comunal de Planificación"; además, respecto de las bases de licitación que no han sido sancionadas por la autoridad edilicia, hace presente que ya se han tomado las medidas necesarias para su corrección con la elaboración de los documentos respectivos.

En relación con lo anterior, este Organismo de Control ha resuelto mantener la presente observación hasta que no se compruebe que el procedimiento anunciado se esté cumplimiento a cabalidad, lo que se verificará en una futura auditoría de seguimiento el resultado de los señalados procedimientos.

3.3 Los numerales 7.1 y 10.1 de las bases administrativas generales y especiales, respectivamente, de los proyectos revisados regulan la venta de antecedentes, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 28° del antes mencionado decreto supremo N° 250 de 2004, el cual señala que deben estar disponibles al público, en forma gratuita, en el sistema de información.

Sobre este punto se expresa que sin perjuicio que esta situación más bien obedeció a un desconocimiento sobre la regulación señalada, en lo sucesivo se omitirá la incorporación de la venta de antecedentes en las bases de licitación de las nuevas propuestas.

En lo relativo a este aspecto, se mantiene la observación señalada mientras no se concreten las acciones anunciada para evitar la reiteración de tal situación.

3.4 El numeral 8.3 de las bases administrativas generales antes aludidas, indica que las ofertas deben presentarse en formato papel y sólo la "propuesta económica" debe ser ingresada a la red informática "www.mercadopublico.cl", lo que no resulta procedente, ya que los artículos 18 y 62 de la ley N° 19.886 y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, estipulan que los procedimientos licitatorios deben llevarse a efecto por la vía electrónica a través del sistema de información de compras y contratación pública, siendo excepcional requerirlos en soporte papel.

La Entidad Municipal señala que todo proceso de licitación considera una apertura electrónica y física donde se establecen los requisitos para participar, los cuales serían conocidos por los participantes y aquellos que lo siguen por el medio electrónico mercado público; no obstante, agrega que esa Secretaría Comunal de Planificación efectuará sólo para los casos excepcionales la recepción de antecedentes en soporte papel.

Al tenor de lo señalado, corresponde mantener la presente observación hasta que se compruebe que el procedimiento informado se esté cumplimiento a cabalidad, aspecto que será verificado en una próxima fiscalización.

3.5 En el punto 23.1 de las bases administrativas generales se señala que "una vez terminados los trabajos y de acuerdo a la fecha de término", el contratista debe solicitar por escrito, a la Dirección de Obras Municipales, la recepción provisoria de la misma.

045



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes tenidos a vista, en la carta que presentan los contratistas no se observa el timbre de recepción de ese documento, lo que impide validar la fecha de término real de las obras, el cumplimiento del plazo contractual y determinar si corresponde aplicar las multas. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Contrato	Fecha carta de aviso de término de las obras	Fecha término de la obra
Construcción Sede Social J.V. N° 23 Conchería	05/06/2010	09/06/2010
Construcción Carpeta de Césped Estadio Huasco Bajo	07/12/2010	08/12/2010

En atención a la carencia de respuesta sobre la situación señalada, corresponde mantener en su totalidad la observación formulada.

4. Registro de contratistas:

La municipalidad no posee un registro de contratistas que permita mantener un control actualizado sobre las empresas que trabajan normalmente con ella, las cuales deben estar debidamente identificadas y clasificadas en atención a su tipo y comportamiento; ello, por cuanto en las bases administrativas se exige la inscripción en ese registro. En definitiva, sólo se cuenta con archivos de antecedentes ubicados en la Dirección de Obras Municipales y en Bodegas, lo que dificulta la búsqueda de un determinado contratista e implica aumentar el riesgo de adjudicar proyectos a empresas que no cuentan con los requisitos para ello.

Respecto a lo anterior, se manifiesta que la Dirección de Obras Municipales implementará una base de datos para actualizar los antecedentes de las empresas inscritas y solamente contar con las que se encuentran vigentes a la fecha.

Sobre el particular, se ha resuelto mantener la observación formulada hasta que no se verifique, en una futura visita inspectiva, que las medidas de control en materia de registros de contratistas se están cumpliendo.

5. Permisos de edificación:

En los casos que se mencionan a continuación los permisos de edificación fueron otorgados con fecha posterior al término de las obras:

Permiso de edificación		Fecha de inicio	Fecha de término	Nombre de la Obra
N°	Fecha			
57	13-jul-10	07-dic-09	20-abr-10	Construcción Sede Social J.V. N° 3 Patria Nueva
58	13-jul-10	24-ene-10	09-jun-10	Construcción Sede Social J.V. N° 23 Conchería
62	30-ago-10	08-abr-10	06-ago-10	Mejoramiento Escuela F-63, José Miguel Carrera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior implica que se está infringiendo el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al iniciar, ejecutar y terminar las obras de construcción sin contar con el señalado permiso.

En lo que respecta al permiso de edificación de la obra Mejoramiento Escuela F-63, José Miguel Carrera, se informa que el atraso se debió a la dificultad de encontrar un profesional especialista en cálculo estructural que revisara el expediente técnico del proyecto; luego, en relación a las obras "Construcción Sede Social J.V. N° 3, Patria" y "Construcción Sede Social Junta de Vecinos N° 23, Conchería", se indica que fueron otorgados con retraso producto de las variaciones realizadas en los proyectos originales durante el desarrollo de la obra, toda vez que se modificaron los diseños y planos iniciales.

En razón de lo expuesto, se ha determinado mantener la observación planteada dado que los argumentos expuestos no son suficientes para levantarla, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, arbitrar las medidas correctivas necesarias tendientes a velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su ordenanza.

II. FISCALIZACION DE LAS OBRAS

1. Obra: "Construcción Sede Social Junta de Vecinos N° 23, Conchería".

Antecedentes de la obra

En el contrato de obra se incluyeron todos los trabajos tendientes a la construcción de una sede social con una superficie de 103,08 m², proyectada en estructura sólida y que se conforma por una fundación corrida de hormigón, muros en albañilería de bloque reforzada, estructura de techumbre de materialidad mixta que conjuga elementos metálicos y piezas de madera, cubierta en plancha ondulada de fibrocemento, pavimento cerámico sobre radier de hormigón, cielo de plancha "yeso cartón", pintura en muros y cielos, e instalaciones eléctrica, agua potable y alcantarillado.

Para la ejecución de este proyecto se llamó a licitación pública bajo la modalidad de suma alzada, y se adjudicó a la empresa Constructora Antonio Galeb Naim mediante decreto exento N° 149, de 14 de enero de 2010, por un valor de \$ 45.981.038, IVA incluido, y con un plazo de ejecución de 110 días corridos, contados desde la fecha de emisión del acta de entrega de terreno, esto es, desde el 28 de enero al 17 de mayo de 2010, siendo ésta última la fecha de término del plazo de ejecución de la obra.

El contrato se modificó por decreto exento N° 2292 de 13 de mayo de 2010, el cual no alteró el precio del contrato original pero contempló un aumento de plazo por 20 días, prorrogando su término para el 9 de junio de 2010.

La inspección fiscal del contrato estuvo a cargo del Sr. Alejandro Halles Aracena, Técnico en Construcción.

El fiel cumplimiento del contrato y la ejecución completa y oportuna de la obra se caucionó con las boletas de garantías bancarias Nos. 178265-5 y 178273-6, del Banco de Chile, ambas por un valor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$4.600.000, equivalente al 10% del precio inicial contratado, cuyas fechas de vencimiento se establecieron para el 9 de agosto de 2010 y 10 de agosto de 2011, respectivamente. Posteriormente, se entregó la boleta N° 178272-8, con motivo del aumento de plazo otorgado.

Del examen efectuado a la señalada obra se determinaron las siguientes observaciones:

Aspectos técnicos-constructivos

1.1 Incumplimiento de las especificaciones técnicas:

De acuerdo a los informes de resistencia mecánica de hormigones, Nos. 3 C/H/7343/214, 4 C/H/7345/214, y 6 C/H/7515/219, se constató que las muestras testeadas para hormigón de pilares arrojaron resultados de 177 Kgf/m², 187 Kgf/m² y 190 Kgf/m², respectivamente, no ajustándose al ítem 4 de la correspondiente especificación técnica, que establece una resistencia para hormigón armado de H-20, que equivale a 200 Kgf/m².

Al respecto, se informa que los resultados se encuentran bajo la resistencia especificada y están dentro de los rangos normales de variación del 10%.

Sin embargo, se ha resuelto mantener la observación señalada debido que no se acompañan los antecedentes de respaldo que evidencie el cumplimiento de las resistencias especificadas, lo que, además, debe acreditarse con mayor amplitud y contenido técnico, razón por la cual esta materia será considerada en futuras auditorías de seguimiento.

1.2 Deficiencias constructivas:

1.2.1 La obra presentaba defectos constructivos relacionados con la falta de aplicación de pintura en los cantos superiores de todas las puertas instaladas, lo que constituye una terminación insuficiente de esta partida, según se visualiza en la fotografía N° 01 de anexo.

1.2.2 En el ítem 15.2 de las especificaciones técnicas, se señala que la instalación de agua potable se debe ejecutar de acuerdo a las normas vigentes y conectarse a la matriz de la red pública. Al respecto, de los antecedentes proporcionados no se verificó la autorización de la empresa sanitaria, Aguas Chañar S.A., para dicha conexión.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió además que esa partida no fue correctamente ejecutada, por cuanto existe una deficiente reposición del pavimento en la calle donde se conectó a la matriz de la red pública. (Ver fotografía N° 2 de anexo)

Respecto de las situaciones advertidas en los puntos 1.2.1 y 1.2.2, sobre deficiencias en la aplicación de pintura y en la reposición de la calle, se responde que la empresa contratista procedió a subsanar las observaciones. Luego, en cuanto a la falta de autorización para la conexión del arranque de agua potable y alcantarillado, se señala que dicha situación fue regularizada y autorizada mediante el certificado de factibilidad N° 216, de 2010, lo que permitió la posterior dotación de servicio y su funcionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón a lo anterior se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta proporcionada no incluye los antecedentes que acrediten las medidas adoptadas, en orden a que el contratista habría solucionado los defectos advertidos y regularizado la autorización para la conexión de los servicios a la red pública.

Aspectos administrativos-financieros

1.3 Ausencia del libro de obras:

Conforme al cumplimiento de las exigencias contenidas en el numeral 17 de las bases administrativas especiales del contrato, es dable indicar que no se tuvo acceso al correspondiente libro de obras, situación que no resulta procedente por cuanto no fue posible verificar la evolución de los procesos de construcción e inspección técnica de la obra, hecho que implicó una limitación al alcance de la auditoría realizada.

En la respuesta entregada se ha omitido cualquier referencia sobre esta materia, razón por la cual se mantiene íntegramente la presente observación.

1.4 Incumplimiento en la recepción de obra:

1.4.1 El acta de recepción provisoria definitiva se tramitó con fecha 12 de agosto de 2010, en circunstancias que la vigencia de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato, N° 178272-8, venció el día 9 de agosto de ese periodo, situación que no resulta procedente por cuanto, ante la eventual negativa del contratista, no existieron las cauciones para cubrir el valor de los trabajos requeridos para subsanar las observaciones formuladas en la recepción de la obra.

1.4.2 El plazo que determinó la comisión para que el contratista subsanara las observaciones se estableció para el día 13 de julio de 2010, y el acta de recepción provisoria definitiva se emitió el 12 de agosto de 2010, es decir 30 días después; pero, durante la fiscalización no se proporcionaron los antecedentes que permitan determinar, con claridad y exactitud, la fecha en que la empresa resolvió esas observaciones, así como tampoco los documentos que acrediten la aplicación de las multas de acuerdo a lo explícitamente dispuesto en el artículo 24 de las bases administrativas especiales.

Esa situación implica que no se ha definido si el atraso se debió al incumplimiento de los plazos por parte del contratista o la demora en la emisión de esa acta por la comisión receptora.

Referente a lo observado en los puntos 1.4.1 y 1.4.2, en la respuesta se señala que la demora en la recepción provisoria definitiva no es atribuible al contratista, sino que al retraso en la emisión del acta elaborada por la comisión receptora.

En base a las explicaciones aportadas corresponde mantener la observación, debido que no permiten comprobar fehacientemente la fecha exacta en que fueron subsanadas las observaciones consignadas por la comisión de recepción y por ende las multas por aplicar; además, no se pronuncia sobre las medidas correctivas destinadas a evitar que existan periodos sin caución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5 Falta de control de las boletas de garantías:

1.5.1 En las boletas de garantías proporcionadas por el contratista no se especificó el hecho garantizado; no obstante, de acuerdo al numeral 12, letra b, de las bases administrativas especiales y a los datos consignados en ellas, la segunda y tercera boleta presentada debiesen corresponder a la de fiel cumplimiento del contrato y, la cuarta, a la de correcta ejecución de la obra, las cuales sólo se identifican como boletas que garantizan la construcción de la obra.

Al respecto, corresponde hacer presente que se ha resuelto mantener la observación señalada, debido a que la respuesta proporcionada omite cualquier referencia a esta materia.

1.5.2 Entre la fecha de vencimiento de la boleta de garantía N° 178265-5, y la de emisión de la boleta N° 178272-8, se originó un período sin caución, dado entre el 25 y 31 de mayo de ese año, el cual se puede apreciar a través del cuadro que se expone a continuación:

Boleta de garantía		Monto en \$	fecha emisión	fecha vencimiento
Boleta N°	Detalle			
178364-3	Seriedad de la Oferta	100.000	29-dic-09	01-mar-10
178265-5	garantiza construcción JV N°23	4.600.000	21-ene-10	24-may-10
178272-8	garantiza construcción JV N°23	4.600.000	01-jun-10	09-ago-10
178273-6	garantiza construcción JV N°23	4.600.000	10-ago-10	10-ago-11

Lo anteriormente expuesto implica que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las personas que contraigan obligaciones con el municipio, por un monto igual o superior a dos unidades tributarias mensuales, deberán rendir caución.

Por su parte, el municipio señala que efectivamente la obra quedó sin garantía durante ese tiempo debido a la demora en la entrega del respectivo documento, haciendo presente que en dicho periodo el contratista dio fiel cumplimiento al contrato, razón por la cual, en la práctica, no fue necesario hacer efectiva ninguna garantía.

En relación con la obligación de cautelar la correcta ejecución de los trabajos corresponde mantener la observación planteada, dado que las explicaciones proporcionadas no permiten desvirtuar el señalado incumplimiento legal; ante lo cual, corresponde arbitrar las medidas para evitar situaciones como la expuesta en este punto, de lo contrario, no se estaría resguardando el patrimonio municipal.

2. Obra: "Mejoramiento Escuela F- 63 José Miguel Carrera de Huasco".

Antecedentes de la obra

La obra comprendió la construcción de una estructura elaborada con perfiles metálicos, tipo galpón, cubierta y abierta por los costados para la protección de la multicancha y gradería, y la implementación de un sistema de iluminación para ella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención al Convenio Marco N° 06/09 de obras, se procedió a contratar dicho proyecto a la empresa constructora Eduardo Torreblanca y Cía. Ltda., mediante el decreto exento N° 1369 de 22 de marzo de 2010, por un valor de \$ 49.000.000, impuesto incluido, y con un plazo de ejecución de 81 días corridos contados desde la fecha de emisión del acta de entrega de terreno, esto es, desde el 8 de abril al 27 de junio de 2010.

El contrato se modificó mediante el decreto alcaldicio N° 3060 de 2010, aumentando el plazo de ejecución de la obra en 40 días, con lo cual la fecha de término se prorrogó hasta el 06 de agosto de ese año.

La inspección técnica de las obras estuvo a cargo del Sr. Alejandro Halles Aracena, Técnico en Construcción.

El fiel cumplimiento del contrato y la ejecución completa y oportuna de la obra se caucionó con las boletas de garantías Nos. 113 y 128, del Banco Santander Chile, ambas emitidas por un valor de \$4.900.000, equivalentes al 10% del precio inicial del contrato, cuyas fechas de vencimiento se establecieron para el 20 de agosto de 2010 y el 24 de mayo de 2011, respectivamente.

De la revisión a los antecedentes del proyecto y la visita inspectiva realizada permitió detectar las situaciones que se mencionan a continuación:

Aspectos técnicos-constructivos

2.1 Irregularidades constructivas:

2.1.1 A través de los informes Nos 04, 05, 06, 07 y 08 de 2010, el inspector técnico de la obra dejó constancia de la ausencia de especificaciones técnicas al inicio de las obras. Al respecto, cabe indicar que esa situación afecta el control sobre la ejecución del proyecto y la calidad de las obras, por cuanto, ante la inexistencia de esos antecedentes, no es posible determinar con claridad y exactitud los procedimientos constructivos y resolver técnicamente los trabajos contratados.

Posteriormente el contratista proporcionó esas especificaciones técnicas y los planos respectivos, sin embargo, el inspector técnico advirtió, esta vez, contrariedades de carácter técnico por la falta de detalles constructivos e imprecisiones.

Ante lo expuesto se aclara que el expediente técnico entregado por la Secretaria Comunal de Planificación para la ejecución de la obra, careció de respaldo técnico, administrativo y de garantías, razón por la cual el inspector técnico de obras emitió un informe sobre la forma, evolución y recepción de documentos, y proyectos técnicos durante la ejecución de las obras. Agrega que, según consulta hecha a la SECPLA, el contratista sería el encargado de proporcionar el expediente técnico de la obra.

Sobre este punto, cabe mantener la observación formulada, toda vez que se dejó constancia que el proyecto respectivo no definió en forma suficiente la obra a realizar y, ante tal proceder, la entidad deberá velar en lo sucesivo no se cometa esta misma irregularidad, que puede afectar el normal desarrollo de la obra y, por ende, constituir en definitiva un perjuicio municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2 Se instaló un tablero de distribución eléctrica correspondiente al circuito de iluminación, el cual no permanece correctamente cerrado, lo que conlleva a una condición de riesgo para los alumnos del recinto educacional que transitan por ese lugar. (Ver fotografías Nos. 3 y 4 de anexo)

En respuesta a la observación formulada, se indica que se ha procedido a subsanar la situación de riesgo advertida. No obstante, debido a que no se acompañan los instrumentos de respaldo de las acciones informadas, procede mantener la observación formulada.

Aspectos administrativos-financieros

2.2 Incumplimiento convenio marco:

La municipalidad contrató una estructura diferente a la propuesta para el producto cubierta de multicancha, lo que vulnera lo establecido en el artículo 18 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, el cual establece, respecto a los convenios marco, que las órdenes de compra deben ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección de Compras.

Sobre la materia advertida, se expresa que el proceso de contratación y posterior cambio de materialidad estuvo a cargo de la Secretaria Comunal de Planificación, argumento que no constituye una respuesta concreta y específica a lo observado; por tal motivo, ésta debe mantenerse en su totalidad.

2.3 Ausencia del libro de obras:

Durante el proceso de revisión no se pudo tener acceso al libro de obras del contrato por encontrarse con licencia médica el respectivo inspector técnico, razón por la cual no fue posible verificar los acontecimientos referidos a la inspección y la ejecución de la obra en cuestión, hecho que implicó una limitación al alcance de la auditoría realizada.

Sobre la materia, se manifiesta que el hecho de no contar con un expediente técnico formal y congruente desde el inicio de las obras, no le permitió al inspector técnico llevar anotaciones formales en un libro de obras, con aprobación de partidas, elementos y técnicas constructivas; sin embargo, se señala la existencia de un registro digital que se encuentra en poder del inspector.

Al respecto se ha determinado mantener la observación formulada, toda vez que de la respuesta proporcionada se desprende que no se contó con un libro de obra lo que implica que no se dio cumplimiento a lo establecido en las bases y las disposiciones reglamentarias que rigen el contrato. Además, corresponde agregar que, para una mejor fiscalización de las obras, se debe mantener en ellas un libro de inspección, en el cual se anoten las observaciones e instrucciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4 Incumplimiento en la recepción de obras:

2.4.1 El acta de recepción provisoria definitiva de las obras, de fecha 24 de enero de 2011, se efectuó después de vencido el plazo de la garantía por fiel cumplimiento del contrato -20 de agosto de 2010-, situación que no resulta procedente, por cuanto, ante el eventual incumplimiento del contratista, no existen las cauciones para cubrir los trabajos que permitan subsanar las observaciones formuladas en esta etapa.

2.4.2 En el acta de recepción provisoria con observaciones se otorgó un plazo de doce días para que el contratista resolviera lo objetado, posteriormente, se autorizó un aumento de sesenta días, con la exigencia de actualizar la boleta de garantía antes citada.

En definitiva, durante la visita inspectiva no se proporcionaron los antecedentes que permitan determinar con exactitud la fecha en que el contratista subsanó las observaciones; a su vez, no existe evidencia sobre el cumplimiento del plazo establecido por la comisión - 04 de noviembre de 2010-, y el cobro de las respectivas multas; lo anterior, considerando que el acta de recepción provisoria definitiva se emitió 81 días después de vencido ese plazo, es decir el 24 de enero de 2011, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Fecha de recepción provisoria	Plazo cumplimiento observaciones	Fecha cumplimiento observaciones + 60 días	Fecha acta recepción provisoria definitiva
24-ago-10	04-sep-10	04-nov-10	24-ene-11

Considerando que el municipio no emite una respuesta sobre la materia, se debe mantener íntegramente la observación formulada en este punto.

2.5 Falta de respaldo en los estados de pagos:

El control financiero aplicado al contrato se abocó específicamente a verificar que los pagos se hubieran efectuado conforme al desarrollo de los trabajos definidos, la pertinencia y suficiencia de los respaldos, la exactitud de los cálculos, y el registro contable, entre otros, determinándose lo siguiente:

2.5.1 Las carátulas y estados de avance Nos. 2 y 3, correspondientes a los decretos de pago Nos. 2678 y 642, de fechas 06 de septiembre de 2010 y 07 de marzo de 2011, respectivamente, no se encontraban firmados por el inspector técnico de la obra, don Alejandro Halles Aracena, lo que evidencia una falta de control por parte de la Dirección de Obras Municipales y de los funcionarios a cargo de tramitar los pagos respectivos, quienes deben respaldar adecuadamente dichos comprobantes, lo que incluye verificar que los servicios contratados estén recibidos conforme.

En la respuesta se expresa que la falta de firma en los estados de pago se debió a que el inspector técnico no se encontraba ejerciendo funciones debido a que estaba haciendo uso de su feriado legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que el argumento señalado es insuficiente para levantarla, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, inciso final de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ante la ausencia del titular operó por el solo ministerio de la ley la subrogación. Además, la firma respectiva del inspector, o su subrogante legal, en su caso, es necesaria para respaldar adecuadamente los decretos de pago, de lo contrario, se podrían efectuar pagos sin que las obras estén debidamente recepcionadas.

2.6 Falta de control de las boletas de garantías:

2.6.1 La boleta de garantía N° 113, correspondiente al fiel cumplimiento del contrato, no fue emitida en la fecha en que se celebró el contrato entre la municipalidad y la empresa encargada de ejecutar dicha obra.

2.6.2 Entre la fecha de inicio de la obra y la de emisión de la citada boleta, se originó un período de 64 días sin caución, como se detalla a continuación:

Fecha del Contrato	Fecha de emisión del Acta de entrega de terreno	Fecha de emisión de la Boleta Fiel cumplimiento del contrato
22-marzo-2010	08-abril-2010	11-junio-2010

2.6.3 También se observó un periodo adicional de 33 días sin caución, ello, entre la fecha de vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la de correcta ejecución de la obra, según se detalla a continuación:

Boleta de Garantía		Monto en \$	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
N°	Nombre			
113	Fiel cumplimiento del contrato	4.900.000	11-jun-10	20-ago-10
128	Correcta ejecución de la obra	4.900.000	22-sep-10	24-may-11

Las situaciones anteriormente planteadas implican que nuevamente se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre los puntos 2.6.1, 2.6.2 y 2.6.3, la Autoridad Municipal manifiesta que en el Convenio Marco no se exigió la entrega de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, sino que sólo cuando el expediente de obra fue recibido y revisado por la Dirección de Obras Municipales se exigió la entrega de esa caución al contratista. Asimismo, agrega que el retraso en su entrega responde a la naturaleza de la contratación y a la inexistencia de bases administrativas de licitación.

En razón de lo expuesto, se determina mantener la observación planteada dado que las explicaciones aportadas no son suficientes para levantarla; por tal razón, la Autoridad Edilicia deberá aplicar las medidas correctivas tendientes a que en el futuro, se de cumplimiento a lo estipulado en la señalada norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3 Obra: "Construcción Sede Social Junta de Vecinos N° 3, Patria Nueva".

Antecedentes de la obra

Las obras contratadas consistieron en la construcción de una sede social con una superficie de 99,02 m², considerando las partidas de instalación de faenas, movimiento de tierra, cimientos y sobrecimientos, radier, hormigón armado, albañilería, techumbre, cielos, revestimiento, puertas y ventanas, quincallería, artefactos sanitarios, accesorios, baños para minusválidos, pinturas, instalaciones de agua, luz y alcantarillado, cierre perimetral y obras exteriores.

Este proyecto fue licitado públicamente y adjudicado al Sr. Eugenio Pizarro Trigo, mediante decreto N° 5297, de 2009, por un monto de \$ 46.065.077, otorgándose un plazo de ejecución de 120 días corridos, contados desde el 7 de diciembre de 2009.

El contrato se modificó a través del decreto exento N° 750 de 2010, el que no alteró el precio del contrato original; no obstante, existió un aumento de plazo por 15 días, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 20 de abril de 2010.

Como inspector técnico de la obra fue nombrado el Sr. Rodrigo Cortés de la Oveja, Ingeniero Constructor.

El fiel cumplimiento de contrato y la ejecución completa y oportuna de la obra se caucionó con las boletas de garantías bancarias Nos. 381864 y 397707, del Banco BCI, ambas por un valor de \$ 4.606.507, equivalente al 10% del precio inicial contratado, cuyas fechas de vencimiento se establecieron para el 26 de mayo de 2010 y 14 de junio de 2011, respectivamente.

La revisión a los antecedentes del proyecto y la visita a la obra permitieron detectar las siguientes observaciones:

Aspectos técnicos-constructivos

3.1 Deficiencias constructivas:

Las partidas involucradas en el contrato se ajustaron a las especificaciones técnicas, salvo en los casos que se exponen a continuación:

3.1.1 En el ítem 14 se contempla la aplicación de pintura con acabado perfecto, lo que no se cumplió, puesto que ese producto no se aplicó en todos los cantos superiores de las puertas. (Ver fotografía N° 5 de anexo)

3.1.2 La solución constructiva del tubo de descarga del lavaplatos hacia el alcantarillado, ubicado en el sector de la cocina, quedó horizontal, situación que claramente no cumple el objetivo de evacuación. (Ver fotografía N° 6 de anexo)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en el oficio respuesta se señaló que las partidas objetadas en los puntos 3.1.1 y 3.1.2, fueron reparadas durante la recepción definitiva. Sin embargo, corresponde mantener la observación formulado en atención a que se ha omitido acompañar los antecedentes de respaldo que acrediten la veracidad de los hechos expuestos.

Aspectos administrativos-financieros

3.2 Incumplimiento en la recepción de obra:

3.2.1 Existen veintitrés días de diferencia entre la fecha consignada para el cumplimiento de las observaciones y la de emisión del acta de recepción provisoria definitiva de la obra; sin embargo, no se proporcionaron los antecedentes que acrediten la data en que se subsanaron esas observaciones y las multas que correspondía aplicar. Situación que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Fecha de recepción provisoria	Fecha cumplimiento observaciones	Fecha acta recepción provisoria definitiva
03-jun-10	18-jun-10	11-jul-10

Relativo a este punto, el municipio admitió un atraso en la emisión del acta de recepción provisoria definitiva debido a la falta de integrantes de la comisión receptora, situación que, según agrega, dificultó y retrasó la visita inspectiva para constatar el levantamiento de observaciones y posterior emisión de dicha acta.

Atendido lo expuesto, cabe mantener lo observado por cuanto la respuesta acompañada, si bien se admite que la recepción de la obra se tramitó en forma extemporánea, no se han presentado mayores antecedentes que permitan comprobar que el contratista subsanó las observaciones en los plazos estipulados y, por lo tanto, no procedía aplicar las multas previstas en el contrato.

3.2.2 El acta de recepción provisoria con observaciones debe ser emitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la toma de conocimiento, por parte de la Dirección de Obras Municipales, de la carta del contratista que informa el término de las obras, según lo establecido en el numeral 24 de las bases administrativas especiales, lo que no se cumplió, puesto que el acta se suscribió el día 3 de junio de 2010 y la carta se emitió el 20 de abril de ese año.

3.2.3 Asimismo, el acta de recepción provisoria definitiva se emitió el 11 de julio de 2010, es decir en fecha posterior al vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento de contrato -26 de mayo de 2010-, situación que no resulta procedente por cuanto, ante el eventual incumplimiento del contratista, no se cuenta con las cauciones para cubrir los trabajos que son necesarios para subsanar las observaciones formuladas.

Sobre lo indicado en los puntos 3.2.2 y 3.2.3 nada se dice en la respuesta de la municipalidad, por lo que corresponde insistir en lo observado; en tal sentido, se considera importante y necesario adoptar las medidas de control pertinentes a fin de evitar la reiteración de estos hechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3 Falta de control de las boletas de garantías:

3.3.1 La boleta sobre fiel cumplimiento de contrato, N° 381864, a la fecha de la presente fiscalización aún se encontraba en poder de la Tesorería Municipal, lo que contraviene lo estipulado en el punto 11.2 de las bases administrativas, que señala "...La boleta de garantía será devuelta al adjudicatario, previo una vez que haya dado término a la ejecución del mismo y recepcionado conforme sin observaciones", lo que se cumplió con la emisión del acta de recepción provisoria definitiva de fecha 11 de julio de 2010, formalizada por decreto exento N° 3335, de 19 de julio de 2010.

En respuesta a esta observación, el municipio manifestó que efectivamente la boleta de garantía se encontraba en poder de la Tesorería Municipal, no obstante se procedió a realizar su devolución a la brevedad.

Corresponde hacer presente que se ha resuelto mantener la observación señalada, en circunstancias que, en este caso, no se han acompañado los antecedentes que respaldan la acción informada. Por consiguiente y sin perjuicio de lo indicado, en lo sucesivo, esa entidad deberá devolver oportunamente las boletas de garantía que ya cumplieron su periodo de caución.

3.3.2 El acta de recepción provisoria definitiva se emitió con fecha 11 de julio de 2010 y en la cláusula 11.3, sobre "Garantía por la Correcta Ejecución de la Obra", de las bases administrativas generales, se establece que "dicha garantía tendrá un plazo no menor de 12 meses contados de la fecha del acta de recepción provisoria sin observaciones de la obra"; no obstante, la municipalidad no ha exigido el cambio de la boleta existente dado que tiene un vencimiento para el 14 de junio del presente año.

En la respuesta proporcionada se señala que ya se efectuó el acto de recepción definitiva y que las observaciones encontradas fueron levantadas por el contratista, dentro del plazo de vigencia de la boleta de garantía que cauciona la correcta ejecución de la obra.

En lo relativo a esta materia se mantiene lo objetado puesto que, no obstante que se han subsanado las observaciones dentro del periodo de vigencia de la garantía, no se ha dado cumplimiento a los requisitos estipulados en las bases administrativas que rigen el contrato, aspecto que deberá ser debidamente validado en futuros proyectos.

4. Obra: "Construcción Carpeta de Césped Estadio Huasco Bajo".

Antecedentes de la obra

El proyecto corresponde a la construcción de una cancha de fútbol con una carpeta de césped natural, de 60 metros de ancho por 90 de largo, sobre la antigua cancha de tierra existente en el sector de Huasco Bajo Sur, y la instalación de un sistema de riego con dos bombas, una para la aspiración desde el canal de regadío y la otra para impulsar el agua desde el estanque acumulador a aspersores que se encargan del riego del césped. Asimismo, considera obras complementarias como la instalación de cierres perimetrales y los respectivos portones de acceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La obra fue adjudicada mediante la modalidad de suma alzada al Sr. Eugenio Pizarro Trigo, en la suma de \$ 49.916.859, la que se aprobó mediante decreto alcaldicio N° 1179 de 13 de abril de 2010. El plazo original de ejecución de las obras correspondió a 150 días corridos, por lo que la fecha de término se definió para el 9 de octubre de 2010, el cual se prorrogó en 60 días y quedó, definitivamente, para el 8 de diciembre de ese año.

Para la inspección técnica de la obra se designó al Sr. Rodrigo Cortés de la Oveja, Ingeniero Constructor.

El fiel cumplimiento de contrato y la ejecución completa y oportuna de la obra se caucionó con las boletas de garantías bancarias Nos. 397719 y 397730, del Banco BCI, por un valor de \$ 4.991.686 y \$ 4.606.507, respectivamente, equivalentes al 10% del precio contratado, cuyas fechas de vencimiento se establecieron para el 21 de enero de 2011 y 27 de enero de 2012.

El examen a los antecedentes del proyecto y la visita inspectiva a la obra permitió detectar los siguientes hechos:

Aspectos técnicos-constructivos

4.1 Deficiencias constructivas:

4.1.1 En los ítems 2.1 y 2.2 de las especificaciones técnicas se determinó la implementación de dos bombas, una de aspiración y la otra de impulsión; sin embargo, dichos equipos se encontraban sin instalar y almacenadas en el recinto deportivo, advirtiéndose, en su lugar, la instalación de bombas usadas (Ver fotografías Nos 7, 8 y 9 de anexo).

Sobre lo anterior, el inspector técnico manifestó que tal situación se debe a un inconveniente con la factibilidad del empalme trifásico considerado para la alimentación de las bombas, lo que deberá ser aclarado por la Entidad Municipal.

4.1.2 El citado ítem 2.1 hace referencia, además, a la instalación de un sistema de filtro para decantar las partículas que puedan obstruir los aspersores y una estructura de protección para la bomba centrífuga monofásica ubicada a un lado del canal; no obstante, corresponde señalar que producto de la visita realizada se pudo advertir que esa partida no se había ejecutado (Ver fotografía N° 10 de anexo), y durante la fiscalización no fueron proporcionados los antecedentes técnicos que permitan justificar esa disminución de obra, como tampoco la correspondiente modificación de contrato y su aprobación por decreto alcaldicio. Por último, se debe agregar que a pesar de esa situación el municipio pagó la totalidad de los servicios contratados que ascendieron a \$49.916.859.

Atendido lo expuesto en los puntos anteriores, la municipalidad aclara que el problema observado se debe a que al momento de solicitar la conexión de la red trifásica, la empresa eléctrica objetó dicha red y formuló observaciones al proyecto previamente aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; asimismo, precisa que las bombas de aspiración e impulsión, el sistema de filtro y la estructura de protección para la bomba monofásica, serán instaladas previa autorización de la conexión de empalme trifásico por parte de la Empresa Eléctrica de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expresado, cabe mantener la observación formulada mientras esa autoridad municipal no resuelva definitivamente las observaciones advertidas e informadas durante la fiscalización, puesto que, si bien es cierto se han aportado las explicaciones técnicas relativas a la naturaleza de los inconvenientes, no se evidencia que haya sido debidamente subsanadas.

4.1.3 El ítem 2.1 denominado "Cierre Malla Soldada", de las especificaciones técnicas, dispone que en la estructura metálica se deben aplicar dos manos de antióxido y de esmalte sintético, sin embargo, se constató la presencia de óxido en los cierres perimetrales de la cancha de fútbol. (Ver fotografía N° 11 de anexo)

4.1.4 La carpeta de césped de la cancha de fútbol presentaba daños en determinados sectores debido a la aplicación de pintura, situación que no se condice con lo señalado en el ítem 1.4 de las especificaciones técnicas, referente a efectuar una mantención adecuada de ella. (Ver fotografía N° 12 de anexo).

Referente a los puntos 4.1.3 y 4.1.4, el municipio manifiesta que en el acta de recepción provisoria se indicó, a la empresa contratista, que debía pintar las estructuras del cierre y reponer las zonas de pasto dañado en la carpeta de césped.

No obstante cabe mantener la observación formulada, toda vez que la municipalidad no ha enviado documento alguno que acredite las gestiones que ha realizado la empresa contratista para resolver definitivamente los defectos advertidos durante la fiscalización.

Aspectos administrativos-financieros

4.2 Incumplimiento en la recepción provisoria:

4.2.1 En el acta de recepción provisoria con observaciones de fecha 10 de enero de 2011, la comisión receptora dejó constancia de observaciones que la empresa contratista debía subsanar en un plazo de veintiún días corridos, no constando, a la fecha de término de la presente auditoría, que ellas se hubieran subsanado ni que se hubieran aplicado las multas correspondientes, según lo indicado en el numeral 24 de las bases administrativas especiales y cuyo detalle se expone a continuación:

Fecha de recepción provisoria	Fecha cumplimiento observaciones	Fecha acta recepción provisoria definitiva	Multa según el art. 24 de las BAE
10-ene-11	30-ene-10	Pendiente	0,3 % ₀

Al respecto, la Entidad Edilicia explica que el acta de recepción provisoria definitiva no fue tramitada en la fecha estipulada. Ello, por cuanto, algunos integrantes de la comisión receptora se encontraban con feriado legal y en el mes de marzo el expediente estaba en poder de la Contraloría Regional. Luego agrega que, el 12 de abril del presente año, el contratista presentó las excusas por no entregar en las fechas previstas la carta donde se informa sobre el levantamiento de las observaciones, toda vez que se encontraba pendiente la aprobación de la instalación del trifásico por parte de EMELAT S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se ha resuelto mantener la observación formulada en este numeral, dado que, conforme lo establecido en el artículo 6º, inciso final de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ante la ausencia de los funcionarios titulares operó por el solo ministerio de la ley la subrogación. Además, los argumentos expuestos por la municipalidad, en orden a que se tramitó extemporáneamente la recepción, no resultan suficientes para levantarla; además, se ha omitido acompañar los antecedentes de respaldos, lo que no permite acreditar la fecha en que el contratista subsanó las observaciones consignadas por la comisión y si correspondía la aplicación de multas.

4.2.2 A su vez, se ha verificado que la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, N° 397719, venció el 21 de enero de 2011 sin estar aún tramitada la recepción provisoria definitiva, lo que implica que la obra no cuenta con las cauciones necesarias para subsanar los alcances efectuados por la comisión a cargo de su recepción.

Debido que sobre esta materia no se emite una respuesta, se ha resuelto mantener la observación señalada.

4.3 Falta de control de las boletas de garantías:

4.3.1 En la emisión de la boleta N° 397730, correspondiente a la garantía por la correcta ejecución de la obra, no se cumplió con lo estipulado en el punto 11.3 de las bases administrativas, el cual señala que ésta debe ser equivalente al 10% del precio contratado, generando la diferencia que se expone a continuación:

Boleta de Garantía		Monto	10%	Monto	Diferencia
N°	Nombre	contratado	monto	garantía	
		\$	contratado	presentada	\$
			\$	\$	
397730	Garantizar correcta ejecución de la obra	49.916.859	4.991.686	4.606.507	385.179

Sobre la materia advertida se responde que se ha notificado a la empresa contratista la modificación de la boleta de garantía, debido a que efectivamente ha sido emitida por un valor inferior al exigido en las bases de licitación.

En razón a lo expresado se debe mantener la observación, por cuanto no se ha anexado los documentos de respaldo que permitan acreditar las medidas informadas.

4.3.2 Entre la fecha de vencimiento de la boleta de garantía N° 397719 sobre fiel cumplimiento de contrato y la de emisión de la boleta N° 397730, correspondiente a la de correcta ejecución de la obra, hubo un período sin caución equivalente a 6 días, el que se detalla a continuación:

Boleta de Garantía		Monto en \$	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento
N°	Nombre			
397719	Fiel cumplimiento del contrato	4.991.686	26-oct-10	21-ene-11
397730	Garantizar correcta ejecución	4.606.507	27-ene-11	27-ene-12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio no aporta antecedente alguno destinado a desvirtuar lo señalado en esta materia; ante lo cual, sólo cabe reiterar lo observado. No obstante, en lo sucesivo esa entidad deberá considerar especialmente el periodo de vigencia que deben presentar las garantías.

4.3.3 Al término de la presente fiscalización no se había emitido el acta de recepción provisoria definitiva (marzo de 2011) y en la cláusula 11.3, sobre "Garantía por la Correcta Ejecución de la Obra", de las bases administrativas generales, se establece que "dicha garantía tendrá un plazo no menor de 12 meses contados de la fecha del acta de recepción provisoria sin observaciones de la obra"; pero, la municipalidad no había exigido el cambio de la boleta existente dado que tiene un vencimiento para el 27 de enero de 2012.

Ante la observación señalada, se indica que se solicitará a la brevedad el reemplazo de la correspondiente boleta de garantía, a fin de caucionar el plazo de 12 meses establecidos en las bases administrativas.

Sin embargo, este Organismo de Control mantiene la observación mientras no se concreten las acciones anunciadas por la entidad para subsanarla, que dice relación a exigir dicha garantía.

III. OBSERVACIONES AL ÁREA INFORMÁTICA

Los sistemas de información de la municipalidad que están relacionados con los procesos involucrados en la presente auditoría son los denominados Gestión Municipal, que incluye los módulos de "Presupuesto General" y "Sistema Financiero Contable", y Mercado Público.

El resultado del examen a los controles de acceso, cambio y seguridad física se expone a continuación:

1. Control de Acceso:

En lo referido a control de acceso del sistema de Gestión Municipal se constató lo siguiente:

1.1 La funcionaria de Administración y Finanzas, Sra. Alexandra Pérez de Arce, dispone de una cuenta de acceso al sistema sin embargo carece de contraseña, lo que significa una debilidad de control de acceso que eventualmente podría afectar la información contenida en ellos, debido a que podrían ingresar al sistema personas no autorizadas.

En relación a la presente observación, la autoridad del municipio señala que la funcionaria se encontraba en pleno proceso de inducción, no solo en la operatividad e ingreso de datos al sistema contable, sino que a los primeros meses de funcionamiento administrativo y adecuación de funciones en el área de contabilidad. Además, informa que esa funcionaria ya dispone de una clave secreta, tal como la poseen los demás funcionarios operadores del sistema.

En virtud de los antecedentes aportados en el oficio de respuesta, se procede a mantener la observación planteada por este Organismo, dado que la efectividad de lo señalado se verificará en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 El mencionado sistema se encuentra instalado en un computador personal y no en un equipo servidor, el cual proporciona mayor confianza para la administración de controles de accesos y seguridad. La situación mencionada puede afectar el resguardo de la información debido a la falta de definición e implementación de políticas de control sobre esta materia.

No obstante lo anterior, la autoridad municipal señala que, al mes de junio, se encuentran finalizando los trabajos de instalación eléctrica y cableados necesarios en la oficina donde será instalado el servidor. A mayor información agrega que la licitación N° 3703-14-L11, referida a la adquisición de un rack para el servidor, se encuentra en estado de cerrada y lista para su adjudicación; por consiguiente, una vez que entre en operación el servidor que alojará el sistema contable, se resolverá la principal preocupación relacionada con los controles de accesos, resguardos de información y base de datos.

El municipio reconoce los hechos representados e informa las medidas que se están adoptando, sin embargo, dicha observación se mantiene hasta que ellas se concreten y su efectividad sea verificada en una próxima fiscalización.

2. Control de Cambio:

En relación a los controles de cambios de versiones y resguardo de la información del Sistema de Gestión Municipal, se constató lo que a continuación se indica:

2.1 La administración de los procedimientos informáticos se encuentra a cargo del Sr. Raúl Marcelo Olivares Gómez, persona externa al municipio debido a un contrato de prestación de servicios suscrito con la municipalidad el día 6 de enero del 2010. En el punto primero de dicho documento se señala, en lo pertinente, que esa persona "...velará por la integridad de la información y su resultado".

Situación que al momento de la fiscalización no fue advertida, puesto que en el mencionado contrato no se especifica la periodicidad en que se deben realizar los respaldos y no está claramente identificado el archivo computacional donde se almacena esa información. A mayor abundamiento, se debe indicar que dicho procedimiento no es realizado en forma periódica y durante la fiscalización no se logró verificar el último respaldo realizado. Igual situación se presenta con los procesos de cambios de versiones, respecto a su lugar de almacenamiento en el computador y la última modificación realizada.

Sobre el particular, esa autoridad indica que toda la información está respaldada en el servidor anexo que el señor Olivares mantiene en las instalaciones de la ciudad de La Serena, y que, a diferencia de lo que plantea la fiscalización, estos respaldos también se encuentran en el equipo que administra el sistema en la Dirección de Finanzas, para lo cual los funcionarios operadores ya han tomado conocimiento de su ubicación.

Para un mayor resguardo de dicha información, añade que ésta se trasladará al servidor municipal que se instalará próximamente y que se ha instruido, al encargado de informática, que la periodicidad de respaldo de los datos en el área contable se realice en forma mensual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a lo indicado, se ha determinado mantener la observación en comento, mientras no se formalicen y concreten las medidas informadas sobre el particular, situación que será validada en el seguimiento del presente informe.

3. Seguridad Física:

Sobre materias de seguridad se determinó la siguiente observación:

3.1 La oficina de administración y finanzas en donde se encuentra el computador que tiene instalado el sistema de gestión municipal, cuenta con un control físico a través de la puerta de acceso; no obstante, se pudo advertir la circulación por ese lugar de funcionarios internos y externos, revelando con ello la carencia de medidas de seguridad sobre el resguardo físico de ese equipo.

La autoridad comunal en su respuesta informa que, tal como se ha detallado en párrafos anteriores, la instalación y puesta en marcha del servidor municipal ha de corregir también el aspecto físico de este equipo, ya que estará ubicado en la oficina de informática y sólo tendrá acceso su encargado.

Debido a que el cumplimiento y la efectividad de las acciones anunciadas sólo pueden ser validadas en terreno, corresponde mantener la observación hasta que ello no se realice.

4. Otras Observaciones de Informática:

4.1 La plataforma de software de operaciones -sistemas operativos, aplicaciones de oficina, base de datos, software de seguridad-, no contaban con las licencias de uso autorizadas por los respectivos proveedores, vulnerando, con ello, lo dispuesto en la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. En definitiva, no se han establecido políticas para la administración de licencias de software.

En definitiva, cabe indicar que el municipio no está cumpliendo con el licenciamiento de la plataforma de software de operaciones (Sistemas operativos, aplicaciones de oficina, software de base de datos, software de seguridad), y no ha establecido políticas para la administración de licencias de software.

En la respuesta se señala que efectivamente esta materia ha sido una debilidad de gestión, principalmente basado en el alto costo que implica su implementación. Para lo cual, se ha realizado una reunión de coordinación con la Unidad de Acciones de Apoyo para el fortalecimiento institucional, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, a fin de postular dentro de otros proyectos el financiamiento de la "Adquisición de Licencias de Software" a través del ítem denominado "Equipamiento e Insumos que favorezcan el Mejoramiento de la Gestión Municipal", inserto en el programa de apoyo entre la SUBDERE y la Municipalidad de Huasco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior sin perjuicio de la evaluación de otras alternativas de solución, las cuales necesariamente pasan por la elaboración de proyectos financiados con recursos propios, cuya implementación sería realizada en forma paulatina, conforme a la tendencia y proyección de recaudación de ingresos que aseguren su financiamiento.

Al respecto, ese municipio reconoce la objeción formulada y se compromete a regularizar la situación en un futuro no determinado, por consiguiente se mantiene la observación, atendida además por la improcedencia del uso de software carente de licencia.

4.2 El municipio no ha definido formalmente a los funcionarios que disponen de acceso al sistema de mercado público, con sus respectivos roles y funciones. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que durante la presente fiscalización se pudo advertir que los usuarios que se mencionan a continuación, a pesar de no estar debidamente designados, tienen cuenta de acceso al sistema en los roles que se indican:

Nombre del Funcionario	Rol
Carlos Delgado	Administrador
Alejandro Cisternas	Supervisor
Daniza Caimanque	Comprador

En su respuesta la autoridad adjunta el decreto exento N° 2678 de 27 de mayo del presente año, mediante el cual se designa al Director de Administración y Finanzas como administrador del sistema mercado público en la Municipalidad de Huasco, quien, entre otras funciones, definirá formalmente a los funcionarios que disponen de acceso al sistema de mercado público.

Al respecto, procede mantener la presente observación mientras no se verifique, en una próxima fiscalización, que la situación planteada en este punto ha sido resuelta.

4.3 No existen planes de contingencia ante desastres informáticos que permitan, ante la pérdida de la información del sistema "Gestión Municipal", la continuidad de servicio. En tal situación el municipio depende de los servicios contratados al Sr. Olivares Gómez para su restauración, lo que implica un riesgo adicional, el que se ve aumentado si se considera lo observado en el punto 3.2 de este informe, referente a que los software se encuentran instalados en un computador y no en un servidor.

En su respuesta, la autoridad señala que como se ha explicitado en el punto 2.1 del presente informe, existe información de respaldo del sistema contable municipal fuera del edificio municipal, además de otro sitio de alta seguridad que se mantienen copias de los respaldos, tal como lo señala en su oficio de respuesta emitido por el señor Olivares. Más allá de estos respaldos que dan cuenta de su existencia, agrega que será necesario, además, la inserción en el convenio de prestación de servicios con la empresa Intrasoft ASP, un párrafo regulatorio de obligaciones, en cuanto a respaldos de información y base de datos.

Ello, sin perjuicio que paralelamente a la entrada en funcionamiento del servidor municipal se establezcan políticas en materias de seguridad y privacidad de la información municipal, especialmente en aquellos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

programas computacionales de prioridad municipal; es así que en conjunto con el encargado de informática municipal, se diseñará un manual de procedimientos que regulen los procesos administrativos tendientes a respaldar la base de datos informáticas y optimizar el uso de la información que se tiene acceso.

Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada, esta Contraloría Regional ha determinado mantener la observación formulada, hasta que se concrete y formalice la puesta en marcha de los procedimientos informados.

4.4 La Entidad Edilicia no contaba con políticas de seguridad en la utilización de Internet, toda vez que éste es de libre acceso y no existen restricciones sobre su uso, lo que puede afectar el rendimiento de la red institucional y exponer los equipos a la existencia de virus informáticos que, en definitiva, pueden dañar los datos almacenados en ellos.

Sobre esta materia la entidad municipal indica que gran parte de esta observación ha sido respondida precedentemente, puesto que con la instalación del servidor municipal facilitará la intervención de distintos software que podrán restringir la navegación de internet, lo que será resultante de las medidas adoptadas, una vez puesta en vigencia el manual de procedimientos y uso de la información.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada hasta la puesta en marcha de los procedimientos informados por la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el presente informe final, se concluye lo siguiente:

Sobre Evaluación de Control Interno

1. Con respecto a la falta de un manual que regule los procedimientos generales para la contratación y adquisición de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento, se mantiene la observación hasta que no se materialice la medida anunciada por la autoridad edilicia. Luego, en relación al reglamento interno se reitera lo observado puesto que la Entidad Municipal no proporcionó respuesta sobre esa materia.

Por tal motivo, se deberán adoptar las medidas que correspondan a fin de obtener, aprobar y aplicar dichos instrumentos de control.

2. Procede levantar la observación relacionada con la falta de un jefe de la unidad de control, toda vez que se han adoptado las medidas tendientes a proveer ese cargo vacante, lo que permite reiniciar las funciones de esa unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Se ha resuelto mantener la observación relacionada con la falta de asesoría jurídica en los contenidos de las bases administrativas y de timbre de recepción de la carta de solicitud de recepción provisoria del contratista, debido a que la entidad edilicia no informa de una medida concreta para regularizar estas situaciones.

4. Procede mantener las observaciones relacionadas con las bases administrativas y demás antecedentes de licitación que no se encontraban firmadas por el funcionario responsable y debidamente autorizadas por la autoridad edilicia; la incorporación de la venta de antecedentes en las bases de licitación y la presentación de ofertas en soporte papel, en atención a que el cumplimiento y la efectividad de las medidas anunciadas por esa autoridad sólo pueden validarse en una próxima auditoria de seguimiento, momento en que se determinará si procede levantarlas.

5. En cuando a la falta de un registro actualizado de contratistas, se debe mantener esta observación hasta que se concreten las medidas indicadas por esa entidad, tendientes a contar con las empresas que se encuentran vigentes a la fecha.

6. Sobre los permisos de edificación que fueron otorgados con fecha posterior al término de las obras, se ha determinado reiterar la observación debido a que la respuesta no es suficiente para levantarla; por tal motivo, la Entidad Edilicia deberá adoptar las medidas que correspondan con el propósito de dar cabal cumplimiento a las exigencias contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza.

Sobre fiscalización de las obras.

Obra: Construcción Sede Social Junta de Vecinos N° 23, Conchería:

7. Respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas en las resistencias especificadas para hormigón H-20, corresponde mantener lo observado hasta que se garantice que efectivamente se cumple con las resistencias solicitadas.

8. En relación con las deficiencias constructivas advertidas sobre las terminaciones de pintura en los cantos superiores de las puertas y en la reposición del pavimento; así como también la falta de autorización de la empresa sanitaria para conectarse a la matriz de la red pública, se ha resuelto mantener lo observado dado que no se remiten los respaldos que permitan acreditar las regularizaciones efectuadas; por tal razón, ello será verificado en una próxima fiscalización.

9. Referente a la ausencia del libro de obras, la tramitación extemporánea de la recepción provisoria definitiva y boletas de garantías sin especificar el hecho garantizado, se mantiene lo objetado, por cuanto el municipio no se pronuncia sobre ello, en circunstancias que deben adoptarse las medidas para su regulación; aspecto que será verificado en una próxima fiscalización.

10. Ante la falta de antecedentes que acrediten la fecha exacta en que el contratista resolvió las observaciones consignadas por la comisión receptora, corresponde mantener lo observado dado que no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responde específicamente a lo objetado; en tal sentido, se deberá obtener y archivar esa documentación a fin de estar disponible ante una próxima fiscalización que realice esta Entidad de Control, asimismo, corresponde determinar si se debe aplicar las multas establecidas en el artículo 24 de las bases administrativas especiales.

11. Acerca de la existencia de un período sin caución, procede mantener la observación en atención a que la respuesta proporcionada no evidencia medidas correctivas tendientes a evitar la reiteración de tal situación. De conformidad con lo anterior, la autoridad municipal deberá velar por el cumplimiento del artículo 38 de la ley N° 18.695, en términos de exigir caución a todas las personas que contraigan obligaciones contractuales por un monto no inferior a dos unidades tributarias; asimismo, corresponde implementar los controles que correspondan a fin de verificar que las boletas recibidas están correctamente emitidas, especialmente a especificar el hecho garantizado, lo cual fue observado por esta Entidad de Control.

Obra: Mejoramiento Escuela F- 63 José Miguel Carrera de Huasco:

12. Sobre las irregularidades constructivas que dicen relación con la ausencia de especificaciones técnicas al inicio de las obras y contrariedades de carácter técnico por la falta de detalles constructivos e imprecisiones entre los antecedentes proporcionados con posterioridad, corresponde mantener la observación en atención a que la respuesta no permite desvirtuar lo observado; por lo tanto, se deberá evitar la reiteración de tales situaciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

13. En relación a la condición de riesgo advertida en la instalación de un tablero de distribución eléctrica, se debe mantener lo observado dado que la medida señalada para resolver la situación no fue respaldada; ante lo cual, su validación debe ser realizada en una próxima auditoría.

14. Relativo al incumplimiento del convenio marco, toda vez que la municipalidad no se ajustó a lo establecido en el citado artículo 18 del decreto N° 250, de 2004, respecto a que las órdenes de compra deben ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas por la Dirección de Compras, se ha resuelto mantener lo objetado en atención a que la respuesta no permite desvirtuarla; por lo tanto, se deberá evitar en futuros procedimientos de esta naturaleza aceptar que se modifiquen las condiciones generales de los contratos pactados por la citada Dirección de Compras.

15. Acerca de la inexistencia de un libro de obras que permita dejar constancia de los acontecimientos referidos a la inspección técnica y la ejecución de la obra en cuestión, corresponde mantener lo observado en atención a que la respuesta del municipio no permite desvirtuarla; razón por la cual esa entidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

16. Referente a la tramitación del acta de recepción provisoria definitiva de las obras con fecha posterior a la vigencia de la garantía por fiel cumplimiento, y a la falta de acreditación del momento en que el contratista resolvió las objeciones señaladas por la comisión de recepción, se ha resuelto mantener lo observado dado que no se emite respuesta sobre esas materias; sin perjuicio de ello, se deberá respaldar adecuadamente los hechos expuestos y adoptar las medidas correctivas a fin de evitar que a futuro se vuelvan a cometer.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. En relación con la omisión del inspector técnico de firmar las carátulas y estados de avance de los estados de pago Nos 2 y 3, se mantiene la observación en tanto no se acredite la adopción de las medidas administrativas pertinentes para resolver la situación planteada.

18. En cuanto a las observaciones 2.6.1, 2.6.2 y 2.6.3, referentes a la extemporaneidad en la emisión de la boleta de garantía por fiel cumplimiento y la existencia de periodos sin la debida caución, cabe mantener lo observado mientras no se verifique, en los futuros contratos, el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 38 de la ley N° 18.695.

Obra Construcción Sede Social Junta de Vecinos N° 3, Patria Nueva:

19. Respecto de las deficiencias constructivas advertidas en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe final, corresponde mantener lo observado dado que no se remitieron los antecedentes que permitan comprobar las regularizaciones realizadas; por lo tanto, ellas deben ser verificadas en una futura fiscalización que debe efectuar esta Contraloría Regional.

20. Conforme a que no se pudo determinar la data real en que la empresa contratista resolvió las observaciones formalizadas en el acta de recepción provisoria definitiva, para los efectos de determinar la correspondencia de atrasos y la aplicación de multas contempladas en el artículo 24 de las bases administrativas especiales del contrato, se ha decidido mantener esas observaciones dado que la respuesta no permite desvirtuarlas; en tal sentido, se deberá obtener y archivar los respaldos que permitan dejar constancia de lo señalado en este punto con el propósito de estar disponible para una auditoría de seguimiento que debe realizar esta Entidad de Control.

21. En relación a que la recepción provisoria con observaciones no se emitió dentro del plazo establecido en las bases administrativas y que, la recepción provisoria definitiva se tramitó estando la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato vencida, se ha resuelto mantener lo observado por cuanto no se aportaron antecedentes sobre la materia; no obstante el municipio deberá instruir las medidas necesarias para realizar los actos administrativos en materia de recepción de obras de forma oportuna y no extemporánea.

22. Con respecto a que no se devolvió la boleta sobre fiel cumplimiento de contrato N° 381864, corresponde reiterar lo observado mientras no se verifique el cumplimiento de las acciones correctivas que según se indica fueron adoptadas por esa entidad; además, se deberá establecer los mecanismo apropiados para la devolución oportuna de esos documentos.

23. En atención a que la boleta de garantía por correcta ejecución de la obra no fue debida y oportunamente reemplazada, cabe mantener la observación expuesta debido a que los argumentos de la respuesta no son suficientes para levantarla; no obstante corresponde señalar que el actuar de la administración debe ajustarse a la normativa reguladora de acuerdo a las bases administrativas, aspecto que deberá ser adecuadamente considerado en futuros procedimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obra Construcción Carpeta de Césped Estadio Huasco Bajo:

24. Sobre la falta de instalación de las bombas, sistema de filtro y estructura de protección, cabe reiterar lo observado mientras no se concreten los efectos prácticos de las medidas informadas para resolver definitivamente las situaciones advertidas, con el objeto de asegurar la debida inversión de los recursos, las que, según se ha indicado, se encuentran en proceso de regularización.

25. Respecto a los defectos constructivos involucrados en las partidas de cierre de malla soldada y carpeta de césped de la cancha de fútbol, cabe reiterar lo observado hasta que no se verifique el cumplimiento de la instrucción dada por el municipio para regularizar esa situación, lo que será validado en la próxima auditoría.

26. Ante la falta de antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de las observaciones por parte de la empresa contratista en el plazo estipulado en las bases administrativas del contrato, procede mantener la observación en atención a que la respuesta proporcionada no permite desvirtuar lo observado y mientras no se verifique el cabal cumplimiento a lo dispuesto en señaladas bases, respecto a la materia objetada.

27. En relación a que la obra se encontraba con la recepción provisoria definitiva pendiente y con la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato vencida, cabe reiterar lo objetado ya que la municipalidad no se pronunció sobre la materia; por consiguiente esa entidad deberá realizar las medidas correctivas tendientes a solucionar lo observado.

28. Considerando que el monto de la boleta que cauciona la correcta ejecución de la obra no corresponde al requerido en las bases administrativas, las cuales establecen una caución de un 10% de lo contratado, corresponde mantener esta observación, mientras no se concreten las medidas informadas sobre el particular. No obstante, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, verificar que los instrumentos de caución se encuentren correctamente extendidos.

29. Acerca del periodo sin caución entre la fecha de vencimiento de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato y la emisión de la boleta por correcta ejecución de la obra, se ha resuelto mantener lo observado debido a que la entidad no informa sobre la materia, sin embargo, la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar correctamente la obra.

30. En lo referente a no exigir la actualización de la boleta de garantía por correcta ejecución de la obra, cabe mantener lo observado hasta que no se compruebe, en una futura visita inspectiva, que las acciones anunciadas por la autoridad se están cumpliendo, a fin de constatar que la correspondiente caución esté vigente.

Sobre observaciones al área informática

31. Respecto a que la funcionaria de Administración y Finanzas dispone de una cuenta de acceso al sistema pero carece de contraseña, se ha determinado mantener lo observado hasta que esta Entidad de Control no compruebe el cumplimiento del procedimiento realizado; que dice relación a la asignación de la clave secreta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

32. Sobre el sistema de gestión municipal que se encontraba instalado en un computador personal y no en un equipo servidor, corresponde mantener la observación formulada mientras no se concrete, en su totalidad, los procedimientos informados por el municipio respecto a la instalación de un servidor que alojará el sistema contable.

33. Respecto a que la administración de los controles de cambios y resguardo de la información se encuentran a cargo del Sr. Raúl Marcelo Olivares Gómez, se procede a mantener la observación en comento mientras no se formalicen y concreten las medidas informadas sobre el particular referida al resguardo de la información en el servidor municipal.

34. En cuanto a la falta de seguridad de la oficina donde se encuentra el computador que tiene instalado el sistema de gestión municipal, esta Contraloría Regional ha determinado mantener la observación formulada hasta que se concrete la puesta en marcha de los procedimientos informados por la Entidad Municipal, que dice relación a que el servidor será instalado será en la oficina de informática, a la cual sólo tendrá acceso su encargado.

35. En relación a los distintos software que no contaban con las respectivas licencias de uso, se mantiene la observación formulada en atención a que no se proporciona una solución concreta sobre la materia; no obstante, ante la improcedencia de esa situación la Autoridad Municipal adoptar las medidas que correspondan a fin de resolver esa materia.

36. Se ha determinado mantener la observación relacionada con la definición informal de los funcionarios que disponen de acceso al sistema de mercado público, dado que el resultado de las medidas adoptadas sólo pueden ser validadas en una próxima fiscalización, las que se refieren a que Director de Administración y Finanzas definirá formalmente a los funcionarios que disponen de acceso al señalado sistema.

37. Esta Contraloría Regional ha determinado mantener la observación formulada sobre la falta de planes de contingencia ante desastres informáticos y asegurar la continuidad de servicio, hasta que se concrete y formalice la puesta en marcha de los procedimientos informados.

38. Respecto a que La Entidad Edilicia no cuenta con políticas de seguridad en la utilización de Internet, toda vez que éste es de libre acceso y no existen restricciones sobre su uso, se procede a mantener la observación formulada, hasta que se compruebe el cumplimiento de las medidas informadas por la entidad, que se refiere a restringir el uso de internet a través de la instalación de software en el servidor municipal.

39. En relación a lo anterior, en términos generales, cabe indicar que el municipio deberá mejorar los procedimientos y corregir las debilidades técnicas y administrativas, con el propósito de acatar la normativa legal vigente y evitar, en los próximos proyectos que se ejecuten, los hechos que se mencionan en el presente informe y que se refieren principalmente a los siguientes: Ejecutar las obras sin contar con el permiso de edificación; no utilizar el libro de obras para el control de los proyectos constructivos; períodos de ejecución de la obra sin contar con las respectivas garantías; emisión de las actas de recepción en forma extemporánea, entre otras .



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, cabe indicar que en relación de las observaciones no respondidas por el municipio y de la efectividad de las medidas adoptadas en otras, serán verificadas en futuras visitas que realice este Organismo Superior de Control, en el contexto de una Auditoría de Seguimiento, ello sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

DANIEL CAMPOS AVALOS
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)

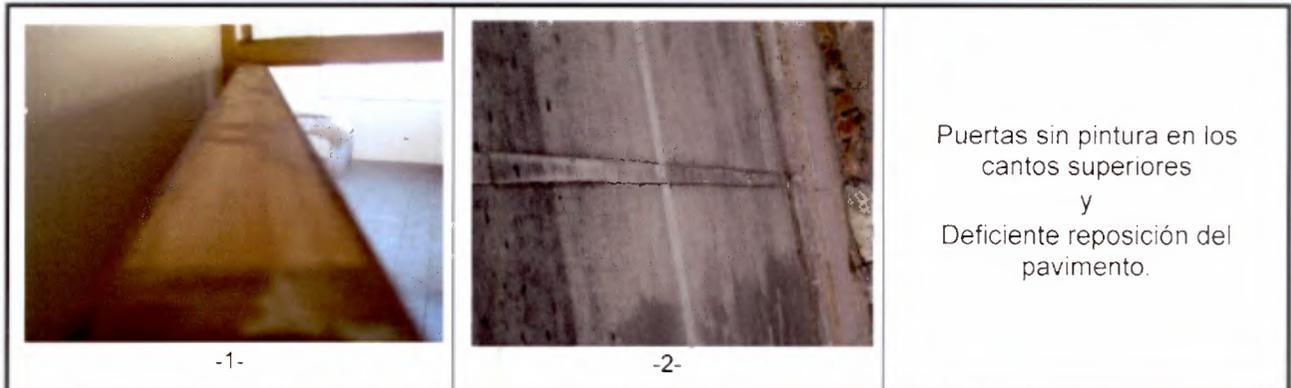




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

1. Construcción Sede Social J.V. N° 23, Conchería.



2. Mejoramiento Escuela F-63 José Miguel Carrera de Huasco



3. Construcción Sede Social Junta de Vecinos N° 3, Patria Nueva



072



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Construcción Carpeta de Césped Estadio Huasco Bajo

 <p>-7-</p>	 <p>-8-</p>	<p>Bomba ubicada en la salida del estanque sin instalar.</p>
--	---	--

 <p>-9-</p>	 <p>-10-</p>	<p>Falta instalación de la bomba ubicada a un costado del canal y sin sistema de filtro.</p>
---	---	--

 <p>-11-</p>	 <p>-12-</p>	<p>Cierre de malla con óxido y carpeta de césped dañada..</p>
---	--	---

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional de Atacama

